

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

El apoderado del Banco Finandina SA quien actúa como acreedor prendario debidamente notificado, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 6 de noviembre de 2020.

Téngase que si bien la calidad de su representado de acreedor prendario y como acreedor en el contrato de garantía mobiliaria, le concede la prelación contenida en el artículo 48 de la ley 1676 de 2013, cierto es, que ello no impide el embargo del bien por parte otros acreedores.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Firmado
VIVIANA
RODRIGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba
Se deja constancia que el día de hoy **8 DE JUNIO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **020**.
EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaría

Por:
GUTIERREZ
MUNICIPAL

JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dca5d727daafebf78d0803b0bb9a546e735bc64a0f305d9f44e55045b61d9cba

Documento generado en 08/06/2021 10:15:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>